

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISAF", POR OTRA PARTE, EL CIUDADANO EVERARDO GONZALEZ BOCANEGRA POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", CON EL OBJETO DE QUE ESTE ULTIMO DE EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ISAF" UN INMUEBLE CON LA FINALIDAD DE DESTINARSE PARA BODEGA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARACIONES DE "EL ISAF"

- I. Declara "EL ISAF", por conducto de su representante. Que es el Órgano de Fiscalización Superior en el Estado de Sonora, creado y regido por disposición de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- II. Que en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17, Fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, requiere contratar los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y que cuenta con los recursos económicos para cubrir sus honorarios profesionales.
- III. Que el titular el Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y que acredita su personalidad jurídica con copia de su nombramiento expedido por I Secretaría del H. Congreso del Estado de Sonora, mediante el Acuerdo número 5646-I/17 de fecha 27 de abril de 2017. Gozando de las atribuciones conferidas en los precisos términos de los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6°, 8° y 18 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. Nombramiento y reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 38, fracción II, del día jueves 11 de mayo de 2017.
- IV. Que señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Paseo Río Sonora N° 189 Sur, entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARACIÓN DE "EL ARRENDADOR"

- I. Que es una persona física, que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con número de folio: [REDACTED] con vigencia al año 2031, que dentro de sus actividades económicas, entre otras, también presta el **servicio de arrendamiento de inmuebles.**

Everardo G

- II. Que es dueño de un terreno y construcciones para bodega con superficie de 180 metros cuadrados, ubicada en la Calle Felicitas Zermeño #75, entre Puebla y Gastón Madrid, colonia centro oriente, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: RFC **GOBE890214UY2**
- IV. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que ha cumplido y cumple en debida forma con sus obligaciones fiscales a su cargo y que no ostenta cargo público dentro de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, del que se pudiera derivar algún conflicto de interés.
- V. Que acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones y términos previstos en este instrumento jurídico.
- VI. Que tiene su domicilio legal [REDACTED] Hermosillo, Sonora, México, C.P. [REDACTED]

Ambas partes se reconocen su personalidad y capacidad para la formalización del presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, es el arrendamiento del bien inmueble consistente en terreno y construcciones para bodega con superficie de 180 metros cuadrados, ubicada en la Calle Felicitas Zermeño #75, entre Puebla y Gastón Madrid, colonia centro oriente, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que en este mismo acto lo ofrece a "EL ISAF" y este último lo acepta para uso exclusivamente de bodega.

SEGUNDA.- PRECIO: El importe del arrendamiento ha sido convenido y aceptado por ambas partes, fijando la cantidad de \$17,500 (Diez y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado. El pago será mensual, obligándose el "EL ISAF" a cubrirlo en mensualidades adelantadas los días primeros de cada mes, en el domicilio del "EL ISAF". Durante la vigencia del presente contrato no se incrementará el importe de la renta.

Para los efectos del pago mencionado en la presente clausula se deberá de expedir el CFDI (comprobante fiscal digital) correspondiente, así como el informe de las actividades realizadas, que deberá acompañarse al comprobante fiscal CFDI mencionado, además se obliga el "ARRENDADOR" realizar los ajustes necesarios en sus CFDI en lo que respecta a la retención que debe realizar "EL ISAF" la cual se encuentra contemplada en el artículo 116 quinto y sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señalan lo siguiente:

Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Guerrero: E

Las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la persona física que haya otorgado el uso o goce temporal de bienes les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el comprobante fiscal podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

TERCERA.- PLAZO: El término del arrendamiento es forzoso e improrrogable para ambas partes, surtiendo efectos a partir del día primero de enero del año 2022 para concluir el día treinta y uno de diciembre del año 2022.

Obligándose el "ARRENDADOR" a no delegar, total o parcialmente, ninguna de las obligaciones y responsabilidades que contrae en virtud del presente contrato.

CUARTA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS: El pago de cualquier impuesto derivado del presente contrato, así como los servicios de agua, luz y cualquier otro servicio que en el futuro se estableciera, serán por cuenta del "ARRENDADOR", independientemente del pago de la renta que ha sido establecido, por lo que a partir del presente contrato, se compromete a liberar al "EL ISAF" de cualquier carga fiscal o de servicios que en el presente o futuro se tuviera respecto al bien objeto del presente contrato.

QUINTA.- USO DEL BIEN: "EL ISAF" se obliga a usar el inmueble que se le da en arrendamiento, exclusivamente para los fines indicados en la Cláusula Primera y a conservar en buen estado de limpieza durante la vigencia del contrato de arrendamiento, a no ejecutar ningún trabajo, ni obra que causen deterioro a las instalaciones, a no mantener en ella sustancias inflamables o susceptibles a inflamarse, a reponer por su cuenta los cristales que se rompan, a reparar por su cuenta las chapas, llaves para agua y demás servicios instalados en el mismo, los cuáles se encuentran funcionando, por lo tanto, se obliga a mantener en el buen estado en que recibe las instalaciones, sin más deterioro que los naturales por el uso al que se destina como bodega. A no ceder o traspasar los derechos que le confiere este contrato, ni a subarrendar total o parcialmente sin el consentimiento expreso del "ARRENDADOR".

El "EL ISAF", manifiesta conocer que las instalaciones se encuentran en regular estado de uso y conservación para el objeto y destino del mismo, por lo que releva al "ARRENDADOR" de la obligación de hacer reparaciones mayores o composturas durante la vigencia del arrendamiento, de ser estas necesarias, de común acuerdo han convenido que estas serán por cuenta del "ARRENDADOR", atendiendo lo establecido por los artículos 2680 y 2719 del Código Civil para el Estado de Sonora.

SEXTA.- MEJORAS: Todas las mejoras que haga el "EL ISAF" en las instalaciones, con o sin el consentimiento del "ARRENDADOR", quedarán en beneficio del inmueble, a menos que puedan retirarse sin dañar la propiedad, sin que el "EL ISAF" tenga derecho a indemnización, renunciando a los derechos relativos que le conceden los artículos 2683 y 2694 del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: Ambas partes están de acuerdo que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, solicitando la rescisión por la falta de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas y en los demás casos en los que la ley establezca como necesario o procedente.

Evarado S.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ARRENDADOR" faculta a "EL ISAF" a rescindir de pleno derecho éste contrato sin necesidad de acudir a los Tribunales.

NOVENA.- Las partes aceptan y reconocen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, someterse a las disposiciones vigentes del Código Civil para el Estado de Sonora, así como a los Tribunales locales de la jurisdicción de Hermosillo, Sonora.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 05-CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR EL "ARRENDADOR"

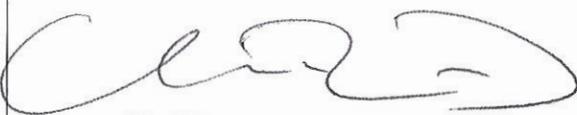
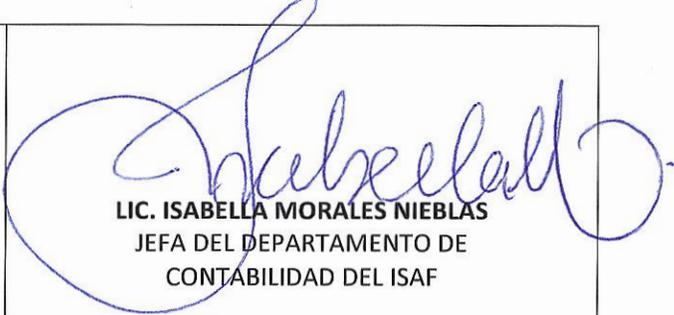
Everardo G

SR. EVERARDO GONZALEZ BOCANEGRA

POR EL "EL ISAF"
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA
AUDITOR MAYOR

TESTIGOS

 <p>LIC. OMAR RODRIGUEZ DUARTE SECRETARIO TECNICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRERCCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL ISAF.</p>	 <p>LIC. ISABELLA MORALES NIEBLAS JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL ISAF</p>
---	---